



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 6 de marzo de 2012.
C-16-12.

Licenciada
María Fabrega
Viceministra de la Presidencia
Ministerio de la Presidencia
E. S. D.

Señora Viceministra:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota 003-2012-AL, por la cual consulta a esta Procuraduría respecto a la correcta aplicación del texto original del artículo 67 de la ley 9 de 1994, por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa, el cual disponía el procedimiento especial de ingreso para la incorporación de los denominados servidores públicos en funciones al régimen creado por dicha carrera.

Para dar respuesta al tema objeto de esta consulta, resulta pertinente transcribir el texto original del artículo 67 de la ley 9 de 1994:

“Artículo 67. El procedimiento especial de ingreso es un procedimiento excepcional, diseñado para regular la incorporación de los servidores públicos al régimen de carrera administrativa **al momento de entrar en vigor el Reglamento que desarrolle esta Ley.** El Reglamento regulará los mecanismos que le son propios para garantizar que el servidor público en funciones que demuestre poseer los requisitos mínimos del puesto, sea incorporado automáticamente a la carrera administrativa.

Como es posible apreciar, el referido artículo era una disposición jurídica que preveía un procedimiento especial de ingreso para aquellos servidores públicos que se encontraban ocupando un puesto público definido como permanente, al momento de entrar en vigencia el reglamento de la ley 9 de 1994. Dicha norma igualmente establecía que el reglamento regularía los mecanismos para garantizar que el servidor público en funciones, que demostrara poseer los requisitos mínimos del puesto, fuera incorporado automáticamente a la carrera administrativa.

En este sentido, el decreto ejecutivo 222 de 12 de septiembre de 1997, por el cual se reglamentó la ley 9 de 1994, estableció en su artículo 18 que todo servidor público en

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.

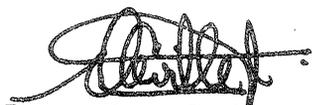
funciones que cumpliera con los requisitos mínimos establecidos en dicho decreto sería incorporado automáticamente a la Carrera Administrativa; además, el artículo 24 de dicho reglamento estableció que se considerarían de ingreso automático a la carrera administrativa los servidores públicos en funciones que, mediante la evaluación de antecedentes, se les comprobara que cumplieran con los requisitos mínimos del puesto que ocupaban, según el Manual de Clasificación de Puestos.

En concordancia con las normas citadas, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, ha expresado en reiterados fallos, que para que los servidores públicos queden comprendidos y amparados por la Carrera Administrativa deben pasar por un procedimiento de ingreso a la Carrera y obtener su acreditación al puesto de Carrera, ya sea por vía del trámite regular o por el procedimiento especial de ingreso para los servidores públicos "en funciones" y que para el caso de estos últimos, **se requiere de una evaluación de antecedentes y de la expedición a su favor, de un certificado que acredite su condición de servidor público de Carrera.** (ver sentencias de 25 de abril 2003 y de 30 de mayo de 2005)

En consecuencia, el artículo 67 de la ley 9 de 1994, que establecía el procedimiento excepcional de ingreso a la carrera administrativa debe ser interpretado en concordancia con los artículos 18 y 24 de la norma reglamentaria, es decir, que dicha excepción debía ser aplicada a aquellos servidores públicos en funciones que se encontraran ocupando un cargo público definido como permanente al momento de entrar en vigencia el reglamento de la ley 9 de 1994 y que cumplieran con los requisitos mínimos para el cargo que ocupaban, según el Manual de Clasificación de Puestos.

Hago propicia la ocasión para reiterar los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Doctor Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/au.

